

(07 MAY 2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LOS HUMEDALES CONTINENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2021, por medio del cual se aprueba la modificación de los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los postulados y normas superiores para la gestión pública de los humedales, contenidos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 357 de 1997 a través de la cual se incorporó a la legislación nacional la Convención Ramsar, la Ley 388 de 1997, la Política Nacional para Humedales Interiores formulada en el año de 2002 por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una visión de sostenibilidad de los sistemas hídricos del país con el propósito de la conservación y uso sostenible de los humedales como ecosistemas estratégicos, la Resolución 157 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se reglamenta el uso sostenible, la conservación y manejo de humedales, y se desarrollan aspectos relativos a la aplicación de la Convención Ramsar,

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0157 de 2004 por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

Que el Artículo 1 de la Resolución 0157 de 2004, se refiere al Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los humedales continentales y marino costeros entendiéndose por estos, las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 357 de 1997.

Que el Artículo 2 de la Resolución 0157 de 2004, señala, Naturaleza jurídica. Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.

Que el Artículo 3 de la Resolución 0157 de 2004 establece sobre el Plan de manejo ambiental. Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. Las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en la presente resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el Ministerio.

(07 MAY 2021)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LOS HUMEDALES CONTINENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que la Resolución 196 de 2006, adopta la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que el artículo 206 (Rondas hídricas) de la Ley 1450 de 2011 (hoy vigente, según lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015), dispuso que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." El mencionado artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres; d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho (subrayado fuera de texto); e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares; f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece que: i) las "rondas hídricas" hacen parte de las "Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico" como "Elementos constitutivos naturales" del espacio público; ii) las rondas hídricas hacen parte de las "áreas de especial importancia ecosistémica" de las "áreas de conservación y protección ambiental" dentro de las "categorías de protección en suelo rural".

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LOS HUMEDALES CONTINENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

La ubicación de los humedales es la siguiente:

Item	Nombre del humedal	Distrito o Municipio	Coordenadas	
			Latitud	Longitud
01	Humedal Playa Los Holandeses	Dibulla	11°15'7.75"N	73°24'40.96"O
02	Humedal Laguna La Punta	Dibulla	11°16'57.66"N	73°14'41.00"O
03	Humedal Laguna Las Flores	Dibulla	11°18'8.92"N	73°13'29.37"O
04	Humedal Pantano de Dibulla	Dibulla	11°15'25.82"N	73°19'49.29"O
05	Ciénaga La Pedregosa	Dibulla	11°16'8.01"N	73°12'22.40"O
06	Humedal Caricales	Riohacha	11°31'13.29"N	72°52'52.38"O
07	Humedal Laguna Erure	Manaure	11°29'42.34"N	72°43'7.42"O
08	Humedal Laguna Pitpir	Manaure	11°33'52.52"N	72°48'41.41"O
09	Humedal Laguna Kurit	Maicao	11°20'42.53"N	72°21'17.22"O
10	Humedal Manantial La Gloria	Urumita	10°32'31.68"N	73° 0'23.14"O

ARTICULO SEGUNDO. La Delimitación de los Humedales. El procedimiento metodológico inicia por desarrollar una primera actividad que tiene como objeto realizar la caracterización social, ambiental y productiva de cada uno de los humedales y de esa forma entender su dinámica para construir los criterios de delimitación necesarios (análisis multitemporal de la evolución del Humedal, geomorfológico, hidrológico, edafológicos, biológicos, socioeconómicos). Posteriormente ejecuta una segunda actividad donde se determina, a partir de los resultados de la primera actividad y con la ayuda de las herramientas del sistema de información geográfica, el límite de cada humedal y se define su faja de protección

La delimitación de cada humedal establece las siguientes áreas determinadas en el Estudio:

Definición de los límites funcionales de cada Humedal: La delimitación del humedal y su límite funcional, se realiza en cuatro pasos. El primero superpone los polígonos de los criterios denominados: evolución multitemporal, geomorfológica, hidrológica, edafológica y biótica, obteniendo como resultado un primer límite funcional. Luego en el

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 5
(07 MAY 2021)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LOS HUMEDALES CONTINENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

segundo paso se hace un análisis interdisciplinario del resultado del primero, para validar el límite obtenido o para excluir zonas sobre la base de conceptos técnicos y jerarquías de cada criterio. Una vez validado el primer límite funcional se sigue con el tercer paso donde se superpone sobre el polígono obtenido en el segundo paso, el criterio socioeconómico; esto con el fin de verificar la existencia de actividades antrópicas sobre ese polígono, y determinar su compatibilidad con el humedal y el grado de intervención o de consolidación sobre el territorio; será así como se tomará la decisión sobre la pertinencia de excluir del límite del humedal el área donde se desarrolla la actividad, o proponer su recuperación para hacerla parte del humedal. Posteriormente en el cuarto paso, dicha delimitación es confirmada y verificada en campo a través del método de puntos al que se refiere el Paso 3 del literal B del Anexo 1C de la Resolución 196 de 2006.

Determinación de la faja de protección de cada Humedal: la determinación de la faja de protección del humedal tiene en cuenta el criterio al que aluden los artículos 83 literal d y 14 del Decreto 1541 de 1978, constituida por una franja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente, hasta de 30 metros de ancho, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.

Evaluación y análisis predial de los territorios incluidos dentro de los límites del humedal: Sobre el Humedal delimitado se realiza un levantamiento y censo predial que incluye todos los predios que se encuentran localizados al interior de la ronda hidráulica, con información de Áreas de terreno, áreas de terreno construidas, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales, propietarios usos, tipo de construcción, tanto los lotes construidos como los no construidos son localizados en planos y la cartografía utilizada para el acotamiento de la ronda hidráulica.

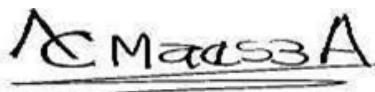
La información anterior permitirá ser incluida con fines de planificación y ordenamiento territorial de cada municipio, debe considerar la complejidad e importancia de los humedales como elementos fundamentales de la Estructura Ecológica Principal.

Tomando como referente la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia (MADS, 2002), la cual tiene como objetivo general el de propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos y socioculturales, como parte integral del desarrollo del País, a través de tres objetivos específicos: 1; Integrar los humedales del país en los procesos de planificación de uso del espacio físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, en atención a sus características propias, y promover la asignación de un valor real a estos ecosistemas y sus recursos asociados, en los procesos de planificación del desarrollo económico. 2; Fomentar la conservación, uso sostenible y rehabilitación de los humedales del país de acuerdo a sus características ecológicas y socio económicas. Y 3; Promover y fortalecer procesos de concienciación, y sensibilización a escala nacional, regional y local, respecto a la conservación y uso sostenible de humedales.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Distrito de Riohacha, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGLYS MAESTRE ARIAS
Presidente



MONICA LOPEZ DANGOND
Secretaria